

BORRADOR 0

Versión definitiva para iniciar la tramitación 22 de enero de 2024 (procede de versión 0.5_22 diciembre)

Proyecto de Orden por la que se desarrolla el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, que regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En 2013, el Consejo y el Parlamento Europeo alcanzaron un acuerdo para crear una nueva Política Pesquera Común, vigente en nuestros días, al objeto de garantizar que las actividades en los sectores de la pesca y de la acuicultura sean sostenibles a largo plazo desde el punto de vista medioambiental y que se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo.

En ese sentido, el Reglamento (UE) N.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común considera que la pesca recreativa puede tener un impacto significativo en los recursos pesqueros y por ello los Estados Miembros deben asegurar que la misma se realiza de forma compatible con los objetivos de la Política Pesquera Común.

Recientemente, la aprobación el Reglamento (UE) 2023/2842 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de noviembre de 2023 por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 1224/2009 del Consejo, y se modifican los Reglamentos (CE) núm. 1967/2006 y (CE) núm. 1005/2008 del Consejo y los Reglamentos (UE) 2016/1139, (UE) 2017/2403 y (UE) 2019/473 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al control de la pesca, ha puesto de manifiesto la necesidad de contar con herramientas específicas que permitan un control eficaz de la pesca marítima recreativa por parte de los Estados miembros, así como un sistema de registro o concesión de licencias que permita la elaboración de un censo preciso de personas físicas y jurídicas que ejercen la pesca recreativa, y la recogida de datos fiables sobre capturas y prácticas. La recogida de datos suficientes y fiables sobre la pesca recreativa es necesaria para evaluar el impacto de tal actividad pesquera en las poblaciones y proporcionar a los Estados miembros y a la Comisión la información necesaria para una gestión y un control eficaces de los recursos biológicos marinos.

En Andalucía, la pesca marítima recreativa es una actividad que genera riqueza y empleo en las comunidades costeras, contribuyendo significativamente al desarrollo de la economía azul de las mismas, especialmente en el sector turístico. Al mismo tiempo, constituye una actividad con numerosos beneficios sociales y en materia de salud pública, ya que aumenta la calidad de vida de las personas que la practican, fomenta la interacción entre la juventud y educa a las personas en lo referente al medio ambiente y a la importancia de su sostenibilidad.

La Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina establece, como uno de sus objetivos, la regulación de la pesca marítima de recreo en las aguas interiores, competencia que Andalucía tiene atribuida en su Estatuto de Autonomía.

Para ello, la Ley dedica el título IV a la pesca marítima de recreo en aguas interiores y cuyo desarrollo normativo se ha llevado a cabo mediante el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, por el que se regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Este Decreto contempla la repercusión que la pesca marítima recreativa tiene de cara al turismo y su consideración como uno de los factores más influyentes en la economía de esta Comunidad

Autónoma, sin olvidar que su regulación debe estar encaminada a la consecución de un objetivo de interés público, como es la protección y preservación de los recursos biológicos marinos. Para ello, este Decreto dicta una gestión coherente de esta actividad lúdica con el fin de lograr beneficios económicos y sociales, promueve los principios de una buena regulación económica y reduce obstáculos o cargas administrativas innecesarias a esa actividad.

Asimismo, no podemos olvidar el incremento que ha experimentado esta actividad y su consiguiente influencia sobre los recursos pesqueros, recursos públicos y limitados, que en la mayoría de las ocasiones son explotados por la actividad de pesca profesional, la cual se encuentra sometida a medidas de gestión y conservación para una explotación sostenible y duradera en el tiempo. Esa coincidencia hace que, por una parte, dada la finalidad lúdica de la pesca marítima recreativa se excluya de la misma cualquier actividad comercial directa o indirecta de las capturas obtenidas y por otra se establezca la obligación de declarar todas las capturas obtenidas mediante la pesca marítima recreativa de aquellas especies consideradas objetivo para la citada actividad, a fin de obtener la mejor recopilación de datos de capturas que permitan gestionar y conservar los recursos pesqueros a largo plazo.

El Decreto 205/2023, de 29 de agosto, remite a un posterior desarrollo determinadas materias reguladas en el mismo, entre las que se encuentra el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión y renovación de la licencia de pesca marítima recreativa, la declaración de capturas a los efectos de recogida y recopilación de datos por la administración pesquera, la inscripción de las embarcaciones de 6ª y 7ª lista del Registro de Buques y Empresas Navieras la comunicación de aquellos concursos, competiciones y campeonatos en los que se pretenda superar el volumen de capturas autorizados en el citado Decreto.

La presente Orden tiene la finalidad de llevar a cabo dicha regulación, modernizando los procedimientos de concesión y renovación de la licencia de pesca marítima recreativa, estableciendo los procedimientos para la recopilación de los datos de capturas, para la inscripción de las embarcaciones que se utilicen en la práctica de la pesca marítima recreativa y regulando las comunicaciones de las competiciones deportivas en las que se pretendan superar los volúmenes de capturas de las especies. Todas esas acciones las podrán realizar las personas interesadas mediante la utilización de una aplicación informática sencilla y gratuita para teléfonos y otros dispositivos móviles que la Consejería competente en materia de pesca marítima recreativa pone a su disposición, sin olvidar que esas personas tienen el derecho de carácter básico a presentar sus solicitudes, escritos y documentos no solo en el registro electrónico único de la Administración a la que vayan dirigidos, sino también en los restantes registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente Orden contiene seis Capítulos que desarrollan 12 artículos y varias Disposiciones.

El Capítulo I establece las disposiciones de carácter general.

El Capítulo II regula la obtención de la licencia de pesca marítima recreativa, estableciendo el procedimiento de solicitud, tramitación y resolución, el funcionamiento y condiciones del Registro de Licencias de Pesca Marítima Recreativa, así como el procedimiento de renovación y convalidación de la citada licencia.

El Capítulo III, dado que es preciso recopilar datos de capturas fiables relativos a la actividad de pesca recreativa a fin de obtener la información necesaria para una gestión y un control eficaces de los recursos biológicos marinos, dicta las normas básicas de recopilación de datos mediante la declaración de capturas y su inscripción en el Registro Andaluz de Declaración de Capturas,

estableciendo a su vez el funcionamiento del mismo. Para ello, la presente Orden regula un sistema para controlar eficazmente las capturas efectuadas en el marco de las actividades de pesca recreativa, a través de la declaración de capturas, incluidas las actividades no comerciales llevadas a cabo por personas concretas con buques pesqueros o las actividades organizadas por entidades comerciales en los sectores del turismo o la competición deportiva.

El Capítulo IV regula la inscripción en la Lista de Embarcaciones dedicadas a la pesca marítima recreativa.

El Capítulo V está dedicado la licencia de pesca marítima recreativa para aquellas embarcaciones de la lista 6ª del Registro de Buques y Empresas Navieras que realicen charters de pesca recreativa, dadas las especiales características de las actividades pesqueras organizadas por entidades comerciales en los sectores recreativo y turístico.

Y por último, el Capítulo VI esta dedicado a la regulación del procedimiento de comunicación de los concursos, competiciones y campeonatos promovidos por Asociaciones y Entidades de pesca recreativa y por las Federaciones de Pesca Deportiva que, celebrados exclusivamente en las aguas interiores de Andalucía, pretendan superar el volumen de capturas establecido en el Decreto 205/2023, de 29 de agosto.

La Disposición Transitoria Única dispone el reconocimiento de licencias expedidas, por la Consejería competente en materia de pesca marítima, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, las cuales mantendrán su vigencia hasta el momento de la renovación.

En la redacción de esta Orden se ha tenido en cuenta la transversalidad de género de conformidad con el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía, así como la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 9 de la mencionada Ley.

Asimismo, se adecua a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Así en virtud de los principios de necesidad y eficacia la iniciativa está plenamente justificada por el interés general dado que esta nueva regulación generará efectos muy favorables en las personas interesadas al adoptarse medidas que permiten mejorar la situación de la pesca marítima recreativa, al mismo tiempo que se establece un marco normativo integrado y claro, y que se potencian los procedimientos de respuesta inmediata o resolución automatizada a través de una aplicación informática gratuita que la Consejería pone a disposición. Por otro lado, la gestión de la recopilación de datos de capturas realizadas por esta actividad lúdica, del número de personas que practican la pesca marítima recreativa y de las embarcaciones utilizadas permitirá a la administración pesquera andaluza la toma de futuras decisiones de regulación de la pesca marítima recreativa para adaptarse a las necesidades cambiantes que aseguren su sostenibilidad económica, ambiental y social.

En virtud del principio de proporcionalidad, para el desarrollo de esta Orden se ha buscado siempre las alternativas que, garantizando la consecución de los fines, imponen menos obligaciones a los administrados y trámites que no aportan valor añadido o suponen dilaciones del procedimiento, no afectando a las garantías de las personas interesadas en la práctica de la pesca marítima recreativa.

Además, la norma es coherente con los principios de eficiencia, en tanto que no se imponen nuevas cargas administrativas distintas a las reguladas por la Unión Europea, asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación y mejora la gestión pública, ya que se potencian los procedimientos de respuesta rápida o resolución automática para la licencia de pesca marítima recreativa, así como para su renovación o convalidación. Asimismo fomenta las declaraciones responsables y comunicaciones en la declaración de capturas y en la inscripción de las embarcaciones en la Lista de Embarcaciones dedicadas a la pesca marítima recreativa.

Respecto al principio de transparencia la presente Orden, además de haber sido objeto de los reglamentarios trámites de consulta previa y de participación pública, ha contado con la participación de los principales sectores afectados por la regulación, trasladando a las principales Asociaciones, Entidades y Federaciones de Pesca Recreativa y Deportiva el proyecto normativo para que efectuaran las observaciones y consideraciones que estimaran oportunas.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta Orden es coherente con las normas europeas y nacionales, con la finalidad de establecer un marco normativo integrado, estable y predecible que permita a las personas administradas su comprensión y, por lo tanto, la toma de decisiones respecto a las actuaciones reguladas en la misma.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la persona titular de la Dirección General competente en materia de pesca marítima, y en uso de las competencias que tengo atribuidas en virtud del artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del artículo 1.1 del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural,

DISPONGO

CAPITULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto el desarrollo normativo de determinados aspectos regulados en el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, por el que se regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre los que se encuentra el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, renovación y convalidación de la licencia de pesca marítima recreativa, la declaración de capturas a los efectos de recogida y recopilación de datos por la administración pesquera, la inscripción de las embarcaciones de 6ª y 7ª lista del Registro de Buques y Empresas navieras que practiquen la pesca marítima recreativa y la comunicación de aquellos concursos, competiciones y campeonatos en los que se pretenda superar el volumen de capturas autorizados en el citado Decreto.

2. Por otra parte, la presente Orden busca una simplificación de los distintos procedimientos administrativos regulados en el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, al tiempo que fomenta la utilización de los medios electrónicos en la pesca marítima recreativa.

Artículo 2 . Aplicación para la gestión de una Pesca Recreativa Responsable <<ApescaR>>

1. La Consejería competente en materia de pesca marítima recreativa, pondrá a disposición de las personas interesadas en la práctica de esta actividad una aplicación informática sencilla y gratuita denominada <<ApescaR>> para la gestión de una Pesca Recreativa Responsable.

2. En la mencionada aplicación informática, cuyo acceso se realizará mediante [Cl@ve](#) o certificado digital, se podrán realizar los trámites de obtención de la licencia de pesca marítima recreativa, la renovación y la convalidación, en su caso, así como la declaración de las capturas realizadas durante la jornada de pesca, la inscripción de las embarcaciones de la lista 6ª y 7ª del Registro de Buques y Empresas Navieras que vayan a ser utilizadas para esa actividad y la comunicación de concursos, campeonatos y competiciones donde se pretendan superar los volúmenes de captura establecidos en el Decreto 205/2023, de 29 de agosto.

CAPITULO II. Licencia de Pesca Marítima Recreativa.

Artículo 3. Obtención de la licencia de Pesca Marítima Recreativa.

1. La licencia de pesca marítima recreativa prevista en el artículo 5 del Decreto 205/2023, de 29 de agosto, se solicitará preferentemente a través de la aplicación informática <<ApescaR>> indicada en el artículo anterior, obteniéndose en línea de manera directa e inmediata.

2. No obstante, si la persona solicitante es una persona física que carece de medios electrónicos que le permitan acceder a la aplicación informática indicada en el artículo 2, podrá hacer uso de la asistencia del personal funcionario habilitado al efecto acudiendo a las Delegaciones Territoriales y Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería competente en materia de pesca marítima recreativa, podrá solicitar cita previa para realizar el trámite de solicitud de la licencia de pesca marítima recreativa. La solicitud de cita previa se realizará a través de los medios habilitados al efecto.

3. Igualmente, podrá solicitar la licencia mediante la presentación, en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en los lugares y registros previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del formulario solicitud disponible en el Anexo I publicado junto con la presente Orden. Las solicitudes así como la documentación que la acompaña irán dirigidas a la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de pesca marítima, y deberán presentarse a través del enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía indicado a continuación.

La información asociada al procedimiento licencia de pesca marítima recreativa en aguas interiores de Andalucía con código de procedimiento núm. 24918, está disponible en el catalogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/24918>

4. En aquellos casos en los que la persona prefiera solicitar la licencia mediante, la presentación, en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en los lugares y registros previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de acuerdo a lo establecido en el apartado 2 y 3 de este artículo, la Dirección General competente en materia de pesca marítima dictará resolución en el plazo máximo de seis meses contados desde la fecha que la solicitud ha tenido entrada en registro, notificando, en su caso, a la persona solicitante la Licencia de pesca marítima recreativa. Transcurrido el citado plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo. Esa Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá recurrirse, en alzada, ante la persona titular de la Consejería competente en materia de pesca marítima, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel que

tenga lugar su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. La documentación que ha de presentarse para obtener la licencia de pesca marítima recreativa aparece relaciona en el Anexo I de la presente Orden.

6. El otorgamiento de la licencia de pesca marítima recreativa prevista en este artículo se entiende sin perjuicio de la obtención por parte de la persona titular de la misma de cuantos otros permisos, licencias o autorizaciones sean necesarias para permitir la actividad.

Artículo 4. Vigencia y renovación de la Licencia de Pesca Marítima Recreativa.

1. De acuerdo con el artículo 6 del Decreto 205/2023, de 29 de agosto, la vigencia de la licencia de pesca marítima recreativa podrá ser de 1 día, 3 días, 1 mes, 1 año, 2 años o 3 años.

2. No obstante ello, la licencia de pesca marítima recreativa gratuita para las personas físicas mayores de 65 años, tendrá una vigencia de 3 años.

3. La licencia de pesca marítima recreativa cuya vigencia sea de 1, 2 ó 3 años, podrá ser renovada dentro de los últimos 60 días de vigencia.

4. Para la renovación de la licencia de pesca marítima recreativa la persona interesada se ajustará a lo establecido en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 3 de la presente Orden.

Artículo 5. Convalidación de una licencia de pesca marítima recreativa de otra Comunidad autónoma o Estado miembro ribereño de la Unión.

1. De acuerdo a lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Decreto 205/2023, de 29 de agosto, las licencias de pesca marítima recreativas otorgadas por otra Administración pública nacional, autonómica o de un Estado miembro ribereño de la Unión Europea, tendrán validez para operar en las aguas interiores de Andalucía.

2. No obstante lo anterior, y a los efectos de su inscripción en el Registro de Licencias de Pesca Marítima Recreativa de Andalucía, la persona física titular de una licencia de pesca marítima recreativa otorgada por otra Administración pública nacional, autonómica o de un Estado miembro ribereño de la Unión Europea deberá proceder a su convalidación de manera gratuita utilizando preferentemente la aplicación informática <<ApescaR>>, sin perjuicio de que esa convalidación la pueda realizar utilizando los procedimientos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 3 de la presente Orden.

3. En todo caso, para la práctica de la pesca marítima recreativa mediante una convalidación de licencia es obligatorio que a la licencia convalidada le acompañe la licencia de origen.

4. Para la convalidación de una licencia de pesca marítima recreativa la persona interesada se ajustará a lo establecido en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 3 de la presente Orden.

Artículo 6. Registro de Licencias de Pesca Marítima Recreativa.

1. El Registro de Licencias de Pesca Marítima Recreativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante Registro, creado mediante el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, estará adscrito a la Dirección General competente en materia de pesca marítima y tendrá por objeto la inscripción de las licencias de pesca marítima recreativa otorgadas por la citada Dirección General y aquellas licencias que requieran de su convalidación para operar en las aguas interiores de Andalucía, siendo pues el instrumento para la elaboración de directrices, planes y estadísticas relacionados con la actividad de pesca marítima recreativa.

2. La inscripción en el Registro se efectuará de oficio por la Dirección General competente en materia de pesca marítima, una vez otorgada la licencia o, en su caso, convalidada.

3. Los datos que conforman el Registro quedarán integrados en la base de datos de la aplicación informática <<ApescaR>>, siendo objeto de inscripción y anotación los siguientes:

a) Datos de la persona titular de la licencia: apellidos y nombre o razón social, sexo, documento nacional de identidad o pasaporte, número o código de identificación fiscal, fecha de nacimiento, dirección, código postal, municipio, provincia, teléfono y correo electrónico.

b) Relación de documentos del expediente administrativo correspondientes a la licencia de pesca marítima recreativa.

c) Estado de la licencia en el Registro (vigente, caducada, convalidada, sanciones)

d) En el caso de una convalidación de licencia la Comunidad Autónoma o Estado miembro ribereño que otorgo la licencia original de pesca marítima recreativa y la fecha de vigencia de esta última.

e) En el caso de concursos, competiciones o campeonatos solicitados con superación del volumen de capturas, los datos del evento.

4. Conforme a lo previsto en el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, el tratamiento de los datos personales será el estrictamente necesario para el cumplimiento del seguimiento y control a posteriori de las actividades de pesca marítima recreativa por parte de la Consejería competente en materia de pesca, con cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

CAPITULO III. DECLARACIÓN DE CAPTURAS

Artículo 7. Declaración de capturas.

1. Todas las personas físicas y jurídicas titulares de la licencia de pesca marítima recreativa están obligadas a realizar la declaración de sus capturas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 205/2023, de 29 de agosto y en los siguientes apartados.

2. La declaración de las capturas realizadas durante la actividad de pesca marítima recreativa se realizará preferentemente a través de la aplicación informática <<ApescaR>> y obligatoriamente para las personas jurídicas de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Igualmente, podrá realizarse la declaración de capturas mediante la presentación, en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en los lugares y registros previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del formulario de comunicación disponible en el Anexo II publicado junto con la presente Orden. La comunicación así como la documentación que la acompaña irán dirigidas a la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de pesca marítima, y deberán presentarse a través del enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía indicado a continuación.

La información asociada al procedimiento declaración de capturas de especies realizadas durante el ejercicio de la pesca marítima recreativa con código de procedimiento núm. 24918, está disponible en el catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/24918>

4. Deberán declararse todas las capturas de las especies objetivo definidas en el Anexo III del Decreto 205/2023, de 29 de agosto, así como las capturas de las especies sometidas a medidas de protección diferenciada del Anexo II del Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas exteriores, realizadas durante la actividad de pesca marítima recreativa, con indicación de la fecha y hora de inicio y finalización de la actividad de pesca, la modalidad de pesca, el arte o la técnica utilizada para su captura, el caladero y la zona de pesca, junto con el número de ejemplares y peso total de cada una de las especies capturadas.

5. No obstante lo anterior, aquellas otras capturas que se realicen de especies distintas a las indicadas anteriormente o que se haya procedido a su suelta, podrán ser comunicadas de manera voluntaria por el titular de la licencia de pesca marítima recreativa, a los efectos de recopilación de datos, utilizando la posibilidad de declaración habilitada al efecto en la aplicación informática <<ApescaR>>, así como en formulario de comunicación del Anexo II de la presente Orden.

6. En los concursos, competiciones o campeonatos promovidos por Asociaciones, Entidades o Federaciones de Pesca Deportiva en los que se pretendan superar el volumen de capturas de las especies autorizadas, la declaración de capturas corresponderá a la entidad promotora de los mencionados eventos a través de la aplicación informática <<ApescaR>>.

7. En aquellos casos en los que la captura de las especies se haya efectuado bajo la cobertura de una licencia de pesca marítima recreativa de una embarcación de la Lista 6ª del Registro de Buques y Empresas Navieras, la declaración de capturas se realizará por la persona jurídica titular de la licencia a través de la aplicación informática <<ApescaR>>.

8. Para las personas titulares de la licencia de pesca marítima recreativa que sean menores de edad, la declaración de capturas la realizará la persona que ejerce la patria potestad o tutela.

9. La comunicación de la declaración de capturas se realizará antes de finalizar el día natural en que se haya producido la actividad de pesca. No obstante en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del Decreto 205/2023, de 29 de agosto, las comunicaciones de declaración de capturas procedentes de los concursos, competiciones o campeonatos en los que se pretenda superar el volumen de capturas se realizarán en el plazo máximo de 7 días hábiles posteriores a la celebración del evento y antes de la celebración del siguiente.

10. Los datos de todas las capturas declaradas en la actividad de pesca marítima recreativa se inscribirán en el Registro Andaluz de Declaración de Capturas de la pesca marítima recreativa.

Artículo 8. Registro Andaluz de Declaración de Capturas de la Pesca Marítima Recreativa.

1. El Registro Andaluz de Declaración de Capturas de la Pesca Marítima Recreativa, en adelante Registro de Capturas creado mediante el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, por el que se regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estará adscrito a la Dirección General competente en materia de pesca marítima y tendrá por objeto la inscripción de las capturas realizadas por esta actividad.

2. El Registro de Capturas tendrá como finalidad servir de instrumento para la elaboración de directrices, planes y estadísticas relacionados con la actividad de pesca marítima recreativa, teniendo en cuenta que la recogida de datos suficientes y fiables sobre la pesca marítima recreativa es necesaria para evaluar el impacto de tal actividad pesquera en las poblaciones de recursos biológicos marinos, así como para realizar una gestión y control eficaces de la misma.

3. Los datos que conforman el Registro de Capturas quedarán integrados en la base de datos de la aplicación informática << ApescaR >>.

4. Los datos objeto de inscripción y anotación serán los siguientes:

a) Datos de la persona titular de la licencia: apellidos y nombre o razón social, sexo, y código de la licencia de pesca marítima recreativa.

b) Datos de la modalidad de pesca, el arte o la técnica de pesca y embarcación, en su caso, utilizada durante la captura.

c) Caladero y dentro de este las zonas de pesca donde se han realizado las capturas.

d) Especies objetivo con obligación de declaración de capturas de acuerdo a lo establecido en el Anexo III del Decreto 205/2023, de 29 de agosto, por el que se regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

e) Especies capturadas sometidas a medidas de protección diferenciada de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo, por la que se regula la pesca marítima de recreo en aguas exteriores.

f) Otras especies distintas a las anteriores cuya declaración haya sido voluntaria por el titular de la licencia.

5. Conforme a lo previsto en el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, el tratamiento de los datos personales será el estrictamente necesario para el cumplimiento del seguimiento y control a posteriori de las actividades de pesca marítima recreativa por parte de la Consejería competente en materia de pesca, con cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

CAPITULO IV. LISTA DE EMBARCACIONES DEDICADAS A LA PESCA MARÍTIMA RECREATIVA.

Artículo 9. Lista de Embarcaciones dedicadas a la Pesca Marítima Recreativa.

1. La Lista de Embarcaciones dedicadas a la Pesca Marítima Recreativa, en lo sucesivo Lista de Embarcaciones, estará adscrita a la Dirección General competente en materia de pesca marítima recreativa y tendrá por objeto la inscripción de las embarcaciones matriculadas en la Lista 6ª ó 7ª del Registro de Buques y Empresas Navieras que pretendan utilizarse en la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Los datos que conforman la Lista de Embarcaciones quedarán integrados en la base de datos de la aplicación informática << ApescaR >>.

3. Los datos objeto de inscripción y anotación serán los siguientes:

a) Datos de la persona propietaria o armadora de la embarcación: nombre y apellidos, NIF, sexo, dirección postal, teléfono y dirección de correo electrónico.

b) Datos de la embarcación: nombre, matrícula, puerto de matrícula, puerto de atraque, en su caso, distintivo de amuras y país en el caso de embarcaciones con pabellón de un Estado miembro o Tercer País y características estructurales principales de la embarcación.

Artículo 10. Inscripción en la Lista de Embarcaciones dedicadas a la Pesca Marítima Recreativa.

1. De acuerdo a lo establecido en el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, aquellas embarcaciones pertenecientes a las Listas 6ª y 7ª del Registro de Buques y Empresas Navieras que quieran realizar la actividad de pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberán estar inscritas en la Lista de Embarcaciones dedicadas a la Pesca Marítima Recreativa.

2. La persona física o jurídica propietaria o armadora, en su caso, de una embarcación de las Listas 6ª ó 7ª del Registro de Buques y Empresas Navieras, deberá comunicar anualmente a la Dirección General competente en materia de pesca, la embarcación o embarcaciones, que pretende utilizar para desarrollar la actividad de pesca marítima recreativa, preferentemente a través de la aplicación informática <<ApescaR>> y obligatoriamente para las personas jurídicas de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. No obstante, las personas físicas podrán presentar la citada comunicación a través del Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en los lugares y registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciando el procedimiento mediante el formulario de Comunicación disponible en el Anexo III publicado junto con la presente Orden. La comunicación así como la documentación que la acompaña irán dirigidas a la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de pesca marítima, y deberán presentarse a través del enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía indicado a continuación.

La información asociada al procedimiento inscripción de las embarcaciones de pesca marítima en aguas interiores de Andalucía, con código de procedimiento núm. 24918, está disponible en el catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/24918>

4. Una vez realizada la comunicación mencionada en los apartados anteriores, la Dirección General competente en materia de pesca, inscribirá de oficio el alta de la embarcación en la Lista de Embarcaciones.

5. La inscripción de la embarcación en la Lista de Embarcaciones estará comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año natural. Con independencia de la fecha de la inscripción, la validez del alta en la Lista de Embarcaciones expirará el 31 de diciembre de cada año natural.

6. No podrán ser utilizadas para realizar la actividad de pesca marítima recreativa aquellas embarcaciones de la lista 6ª o 7ª del Registro de Buques y Empresas Navieras que no estén inscritas en la Lista de Embarcaciones.

CAPITULO V. LICENCIA DE PESCA MARÍTIMA RECREATIVA PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS TITULARES DE UNA EMBARCACIÓN DE LA LISTA 6ª DEL REGISTRO DE BUQUES Y EMPRESAS NAVIERAS.

Artículo 11. Licencia de Pesca Marítima para las personas jurídicas titulares de embarcaciones de la lista 6ª del Registro de Buques y Empresas navieras.

1. Para ejercer la pesca marítima recreativa desde embarcación con fines lucrativos o comerciales turísticos las embarcaciones deberán estar matriculadas en la lista 6ª del Registro de Buques y Empresas Navieras conforme al Real Decreto 1027/1989, de 28 de julio. Asimismo, las personas propietarias o armadoras de esas embarcaciones deben de estar en posesión de la licencia de pesca marítima recreativa en vigor y, en su caso, de la autorización para las especies de protección diferenciada correspondiente de conformidad con el artículo 7 del Decreto 205/2023, de 29 de agosto.

2. De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 205/2023, de 29 de agosto, las personas jurídicas propietarias o armadoras de una embarcación de la lista 6ª del Registro de Buques y Empresas Navieras, dedicadas a una actividad empresarial que consista en un charter de pesca, podrán obtener una licencia de pesca marítima recreativa, cuya solicitud se realizará mediante la aplicación informática <<ApescaR>>.

3. La licencia de pesca marítima recreativa para las personas jurídicas con embarcaciones de la Lista 6ª del Registro de Buques y Empresas Navieras solo se concederá por un año natural, pudiendo ser renovada dentro de los últimos 60 días de vigencia y por el mismo plazo para la que se concedió, siempre y cuando no se hayan producido variaciones en las condiciones que dieron lugar a su concesión. A tal efecto, en el momento de la renovación, deberá presentar la declaración responsable que aparece en el formulario solicitud disponible en el Anexo I de la presente Orden, de que se siguen manteniendo las mismas condiciones que permitieron la obtención de la citada licencia.

4. La licencia de pesca marítima recreativa concedida a la persona jurídica titular de una embarcación de la Lista 6ª del Registro de Buques y Empresas Navieras dará cobertura durante su vigencia para realizar la actividad de pesca marítima recreativa a todas aquellas personas físicas que contraten los servicios de charter.

5. No obstante lo anterior, cuando el número de personas a bordo de la embarcación de 6ª lista, excluyendo el patrón y sus tripulantes, sea superior a cinco, el volumen de capturas no podrá superar el máximo total de 25 kilos por día respecto de las especies autorizadas, no computándose para su cálculo el peso de una de las capturas.

CAPITULO VI. CONCURSOS, CAMPEONATOS Y COMPETICIONES DONDE SE PRETENDAN SUPERAR LOS VOLÚMENES DE CAPTURA.

Artículo 12. Comunicación de concursos, campeonatos o competiciones con superación del volumen de capturas.

1. Las Asociaciones y Entidades de Pesca Recreativa legalmente constituidas, así como las Federaciones de Pesca Deportiva deberán comunicar a la Dirección General competente en materia de pesca aquellos concursos, campeonatos o competiciones en los que se pretenda superar el volumen de capturas de las especies autorizadas para la pesca recreativa.

2. En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, esa comunicación se realizará a través de la aplicación informática <<ApescaR>> con una antelación mínima de 5 días hábiles y máxima de 10 días hábiles a la fecha de celebración del evento.

3. En la mencionada comunicación, la entidad organizadora deberá informar de la fecha y hora de inicio y finalización del evento, de la modalidad de pesca y arte o técnica de pesca que se utilizará, del caldero y zonas de pesca, del número de licencias de pesca recreativa, así como, en su caso, del número de embarcaciones que participarán en el mismo. En el caso de que el evento incluya la captura de especies de protección diferenciada del Anexo II del Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo, la entidad organizadora deberá declarar responsablemente que los participantes en el mismo son titulares de la autorización específica de captura otorgada por el Ministerio competente en materia de pesca marítima.

4. La entidad organizadora del concurso, campeonato o competición será la responsable del cumplimiento de lo establecido en el Decreto 205/2023 de 29 de agosto y en la presente Orden por parte de las personas que participen en el mismo.

5. La declaración de las capturas realizadas durante el concurso, competición o campeonato se realizará por la entidad promotora del evento atendiendo a lo indicado en los apartados 6 y 9 del artículo 7 de la presente Orden.

Disposición transitoria única. Reconocimiento de licencias y vigencia de las mismas.

1. Aquellas licencias de pesca marítima recreativa expedidas, por la Consejería competente en materia de pesca marítima, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden mantendrán

su vigencia hasta el momento de la renovación. La Consejería competente en materia de pesca marítima procederá, de oficio, a emitir un nuevo documento de licencia con la validez que tuviera hasta su renovación, a fin de su inscripción en el Registro de Licencias.

2. No obstante lo anterior, en el caso del reconocimiento de las licencias de las personas mayores de 65 años, el nuevo documento de licencia tendrá una validez de 3 años.

Disposición final primera. Habilitación normativa y de desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de pesca marítima, para dictar cuantas disposiciones y actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución de esta Orden, así como la actualización de los formularios anexos, sin que en ningún caso pueda suponer modificar el contenido normativo de la misma.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla,
La Consejera de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
Carmen Crespo Díaz.

ANEXOS.

ANEXO I. Solicitud Licencia de Pesca Marítima Recreativa en Aguas interiores de Andalucía. Código RPS 24918.

ANEXO II. Comunicación Declaración de Captura de Especies realizadas durante el ejercicio de la Pesca Marítima Recreativa. Código RPS 24918.

ANEXO III. Comunicación Inscripción de las Embarcaciones de Pesca Marítima Recreativa en Aguas Interiores de Andalucía. Código RPS 24918.